

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO VEINTISIETE DE DOS MIL VEINTE.

La señora **ISABEL CRISTINA LÓPEZ CASTAÑO**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA** tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **UNIVERSIDAD CES**, en su Sede de Medellín.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la **ADMISIÓN** (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **CONSEJO DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD CES**, conformado por la **DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO**, la Doctora **MARIA JUEL ARANGO BARRENECHE**; la **JEFE DE PREGRADO DE DERECHO**, la Doctora **NATALIA MARIA CASTRILLÓN GALLEGO**; la **COORDINADORA DE POSTGRADOS**, la Doctora **NATALIA EUGENIA GOMEZ RÚA**; la **COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN**, la Doctora **CLAUDIA MARIA MIRA GONZÁLEZ**; el **CORDINADOR DE EXTENSIÓN**, el Doctor **DIEGO MARTÍN BUITRAGO BOTERO**; el **CORDINADOR DEL CENDES**, el Doctor **LEON MARIO TORO CORTÉS**; la **DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURIDICO**, la Doctora **SANDRA JANETH TAMAYO MUNERA** y la **CORDINADORA ACADÉMICA DEL PREGRADO**; la Doctora **ALEJANDRA MONTOYA ROJAS**; pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la presente actuación constitucional, por cuanto fue el Organismo encargado de decidir en relación con la solicitud de la accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **ISABEL CRISTINA LÓPEZ CASTAÑO**, en contra de la **UNIVERSIDAD CES**, en su Sede de Medellín, con integración del contradictorio por pasiva con el **CONSEJO DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD CES**, conformado por la **DECANA DE LA**

FACULTAD DE DERECHO, la Doctora MARIA Jael ARANGO BARRENECHE; la JEFE DE PREGRADO DE DERECHO, la Doctora NATALIA MARIA CASTRILLÓN GALLEGO; la COORDINADORA DE POSTGRADOS, la Doctora NATALIA EUGENIA GOMEZ RÚA; la COORDINADORA DE INVESTIGACIÓN, la Doctora CLAUDIA MARIA MIRA GONZÁLEZ; el CORDINADOR DE EXTENSIÓN, el Doctor DIEGO MARTÍN BUITRAGO BOTERO; el CORDINADOR DEL CENDES, el Doctor LEON MARIO TORO CORTÉS; la DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURIDICO, la Doctora SANDRA JANETH TAMAYO MUNERA y la CORDINADORA ACADÉMICA DEL PREGRADO; la Doctora ALEJANDRA MONTOYA ROJAS.

2.-CORRER traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo la copia del expediente en el cual consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por la accionante, en la solicitud de tutela.

La parte accionada remitirá copia del reglamento que rige en la accionada y de todas las normas en las que apoya su posición jurídica frente al asunto, es decir, la normatividad en la cual está consagrado el requisito que la actora tiene pendiente de cumplimiento para obtener el título de Abogado y que pareciera ser la misma no ha cumplido.

Las accionadas precisarán, cuál es la exigencia concreta y actual, que le ha imposibilitado la graduación y cuál es el sustento normativo, por qué los estudios en inglés que cursó en la FUNDACION UNIVERSITARIA MARIA CANO, no son válidos para ese fin; de qué alternativas concretas dispone para satisfacer ese requisito y para cuándo con certeza les serían facilitadas o programadas, además de los costos.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra

averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por el accionante.

REQUERIR a la parte accionante para que, dentro del término de los dos días siguientes, aporte copia del poder conferido al apoderado para que dedujera la solicitud ante la accionada.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.